



SAN FRANCISCO JAVIER
Cooperativa de Ahorro y Crédito

**REGLAMENTO GENERAL
DE ELECCIONES
COMITÉ ELECTORAL**

*Reglamento modificado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 15/12/2018.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

GENERALIDADES

ARTÍCULO N° 1.- El presente Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para que los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Javier Ltda., ejerzan su derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con el Estatuto; también tiene por finalidad normar la organización, dirección, control, desarrollo y supervisión de los procesos electorales de la Cooperativa, en concordancia con la Ley General de Cooperativas, el Estatuto y las disposiciones de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas reglamentarias, así como por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a la Ley 30822.

En los casos no estipulados en el presente Reglamento se aplicarán los criterios de afinidad de proceso tomando en cuenta las facultades y/o disposiciones conferidas por la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO N° 2.- Entiéndase como proceso electoral al evento que garantiza la participación de los socios con la finalidad de lograr una eficiente gestión cooperativa a través de la periódica renovación de los Delegados y de los tercios directivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO N° 3.- El proceso electoral para delegados se inicia con la convocatoria a elecciones de cien (100) delegados, que se elegirán y renovarán por tercios: 34 por 3 años, 33 por 2 años y 33 por 1 año y termina con la proclamación de candidatos elegidos.

ARTÍCULO N° 4.- La elección de delegados se efectuará de acuerdo al presente Reglamento, mediante sufragio universal, obligatorio, directo y secreto bajo la dirección del Comité Electoral.

ARTÍCULO N° 5.- La elección de los directivos de los Consejos y de los Comités se efectuará en Asamblea General Anual Ordinaria de Delegados.

ARTÍCULO N° 6.- El presente Reglamento General de Elecciones entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria.

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO N° 7.- El Comité Electoral es órgano autónomo en materia Electoral, por lo tanto, ninguna persona podrá impedir, obstruir, coactar y/o perturbar el desarrollo normal del proceso electoral.

Toda infracción de las normas del presente Reglamento será investigado por el Comité Electoral, el que pondrá el resultado de su investigación en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO N° 8.- La sede del Comité Electoral es el domicilio legal de la Cooperativa.

ARTÍCULO N° 9.- El Comité Electoral está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) suplente elegidos en cada Asamblea General Anual Ordinaria de Delegados, cuyo mandato se cumplirá de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO N° 10.- Los mandatos de los miembros del Comité Electoral, serán renovados anualmente por tercios.

ARTÍCULO N° 11.- Para ser miembro del Comité Electoral se requieren los requisitos para ser Directivos, establecidos en el artículo 77° del presente Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO N° 12.- El Comité Electoral elegirá entre sus miembros titulares a su Presidente, Secretario, Vocal y, un Suplente. Debiéndose instalar a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a su elección, y asumir funciones el primer día útil del mes de diciembre de cada año. Los cargos serán distribuidos de acuerdo a la mayor o menor votación.

ARTÍCULO N° Artículo 13.- Para efectos de la elección de delegados de los Consejos y Comités sólo participarán los socios regulares y hábiles.

ARTÍCULO N° 14.- El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable, salvo caso de enfermedad o impedimento físico debidamente comprobado. El suplente reemplazará automáticamente al miembro titular que no asista a sesión por habersele otorgado licencia o hubiera cesado.

Las sesiones ordinarias se realizarán una (01) vez al mes. Durante los meses de diciembre a marzo de cada año.

El Comité establecerá las sesiones extraordinarias y reuniones de trabajo que sean necesarias para dar cumplimiento a su misión, sin derecho a dietas.

ARTÍCULO N° 15.- El Consejo de Administración proporcionará al Comité Electoral todos los recursos económicos, materiales y facilidades indispensables para el buen ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO N° 16.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Electoral:

- a) Planificar, organizar, dirigir, divulgar y supervisar las acciones pertinentes al proceso electoral.
- b) Mantener al día y ejercer la comprobación del Padrón Electoral de Socios regulares-hábiles y morosos anualmente.
- c) Declarar anualmente ante la Asamblea General Anual de Delegados las vacantes para delegados y/o directivos, de los Consejos y Comités y el término de mandatos a más tardar en el mes de enero de cada año. Los que se renovarían por tercios en concordancia con las Actas de Instalación anterior.
- d) Ejercer la comprobación del Padrón Electoral.
- e) Inscribir a los candidatos para delegados y/o dirigentes, y asignarles un número que los identifique.
- f) Calificar las solicitudes de los socios candidatos a delegados y/o directivos.
- g) Admitir o rechazar, previa confrontación de las tachas, las reclamaciones que se formulen contra las inscripciones de los candidatos para delegados y/o dirigentes.
- h) Designar al personal necesario para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio con anticipación.
- i) Numerar las Mesas de Sufragio y darles su ubicación respectiva.

- j) Formular y diseñar Cédulas de Votación y otros formatos requeridos para el sufragio.
- k) Efectuar el cómputo general, elaborar y suscribir al Acta General del proceso electoral.
- l) Proclamar y otorgar credenciales, según el caso, a los delegados, consejeros y miembros del Comité Electoral entrante.
- m) Interpretar el Reglamento de Elecciones.
- n) Aceptar la dimisión de sus miembros en concordancia al Artículo 11° de este Reglamento.
- o) Coordinar con el Consejo de Administración el cronograma de elecciones. Acto Electoral y escrutinio del mismo, dando cumplimiento al Estatuto de la Cooperativa.

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO N° 17.- Para la conformación del Padrón Electoral se tomará en cuenta el número de socios registrados al 31 de diciembre del año anterior a las elecciones. De esos registros se excluirán a los fallecidos, a los retirados, a los menores de edad y los socios que no reúnan condiciones de habilidad (Art. 27 de este Reglamento).

ARTÍCULO N° 18.- El Padrón Electoral contendrá:

- a) Membrete de la Cooperativa;
- b) Número y orden correlativo;
- c) Nombres y Apellidos y edad de los socios en estricto orden de número de cuenta;
- d) Número de la Cuenta del socio.
- e) Número de D.N.I. u otro documento personal;
- f) Firma del Socio.

ARTÍCULO N° 19.- El Padrón Electoral es el padrón de socios para la elección de delegados, y será publicado por el Comité Electoral con veinte (20) días de anticipación al día de las elecciones.

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO N° 20.- Las mesas de sufragio estarán conformadas por los miembros que designe el Comité Electoral, mediante sorteo. Los cargos de Presidente de Mesa, Secretario y Suplente serán nombrados por el mismo Comité.

Este cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

ARTÍCULO N° 21.- No podrán ser miembros de Mesa de Sufragio:

- a) Los candidatos a Delegados y/o Directivos;
- b) Los dirigentes en función;
- c) Los menores de edad;
- d) Los trabajadores de la Cooperativa.

ARTÍCULO N° 22.- Designado el(los) local(es) donde se instalarán las mesas de Sufragio, el Comité Electoral, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración, hará conocer a los

socios con quince (15) días de anticipación, el lugar o lugares, día y hora en que se llevará a cabo las elecciones utilizando para ello carteles, afiches y cualquier otro medio de difusión de alcance a todos los socios de la Cooperativa.

ARTÍCULO N° 23.- Los miembros de las Mesas de Sufragio están facultados para resolver quejas, incidentes y otros problemas que se susciten durante el proceso electoral, así como adoptar medidas que garanticen que el sufragio se efectúe con imparcialidad, impidiendo las influencias, fraude o intimidación de los electores que participen en el Sufragio, dando cuenta de sus actos al Comité Electoral.

DE LOS DERECHOS ELECTORALES

ARTÍCULO N° 24.- Todo socio tiene derecho de elegir y ser elegido delegado y/o dirigente de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO N° 25.- El derecho del delegado a elegir y ser elegido es la garantía al cumplimiento del principio del control democrático y, de su participación en las decisiones de la Vida Institucional.

ARTÍCULO N° 26.- La participación del socio en la Cooperativa es un deber fundamental inherente a la naturaleza de la actividad Institucional.

DE LOS SOCIOS HÁBILES

ARTÍCULO N° 27.- Son Socios hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el Registro de socios de la Cooperativa, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones, tanto económicas como asociativas de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos Internos.

Para que un socio sea considerado hábil debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber aportado por lo menos Diez (10) meses durante los últimos doce meses.
- b. No tener deudas morosas, para ello se entenderá por deuda morosa, a los socios que habiendo transcurrido treinta días (30) del vencimiento de la fecha de pago de su cuota; no ha cumplido con dicha obligación.
- c. No tener deuda refinanciada, reestructurada, ni haber realizado transferencia de aportes para cancelación de deudas durante los dos (2) últimos préstamos realizados.

ARTÍCULO N° 28.- No podrán participar en las elecciones:

- a) Los socios que se encuentren inhábiles.
- b) Los que tienen juicios pendientes con la Cooperativa.
- c) Los menores de edad.
- d) Los que se encuentren incurso en los impedimentos establecidos en el Estatuto, Ley General de Cooperativas y las disposiciones de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas reglamentarias, así como por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a la Ley 30822.

ARTÍCULO N° 29.- Las limitaciones de ejercer el derecho a que se refiere el artículo anterior, no compromete a los garantes de los socios morosos.

DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO N° 30.- Son requisitos para ser candidato a Delegado:

- a) Ser socio hábil de acuerdo al Artículo 27 de este Reglamento,
- b) Tener una antigüedad no menor de 03 años como socio.
- c) Tener mayoría de edad cumplida a la fecha de las elecciones;
- d) Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- e) Haber completado un mínimo de 10 horas de capacitación cooperativa debidamente certificadas.
- f) Inscribirse como candidato a Delegado.
- g) No pueden ser delegados en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges, ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.
- h) No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 74° del Estatuto de la de la Cooperativa;
- i) Presentar previa a su inscripción como Candidato, Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos establecidos por la Ley General de Cooperativas, y las disposiciones de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas reglamentarias, así como por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a la Ley 30822.

ARTÍCULO N° 31.- No pueden ser Directivos ni Delegados de la Cooperativa:

1. Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
2. Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
3. Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
4. Los accionistas mayoritarios, directos o por conducto de terceros, de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
5. Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.
6. Los directores, directivos, trabajadores y asesores de los organismos públicos o de los organismos cooperativos, que supervisan, dan colaboración técnica, fiscalizan o emiten normativas relacionadas a la actividad de Cooperativas o Centrales.
7. Los directivos, gerentes y trabajadores de otras Cooperativas o Centrales.
8. Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (5) años, no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
9. Los sancionados con la cancelación de su inscripción en los registros a cargo de la Superintendencia, previo proceso administrativo sancionador, y/o registros de otras entidades públicas nacionales o extranjeras, por infracciones a las normas que los regulan.
10. Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), directores, directivos, gerentes y ejecutivos principales de una persona jurídica, Cooperativa o Central sancionada con la cancelación de autorización o su inscripción en los registros a cargo de la Superintendencia y/o de otras entidades públicas nacionales por infracciones a las normas que los regulan, cuando estos hayan resultado responsables de lo antes mencionado.

11. Los que sean accionistas mayoritarios, directamente o a través de terceros, directores, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención de una empresa del sistema financiero, de seguros y AFP por la Superintendencia, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
12. Los que sean directivos, gerentes o ejecutivos principales al momento de la intervención o disolución y liquidación de una Cooperativa o Central, o que lo hayan sido en los diez (10) años previos a la intervención o disolución y liquidación. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
13. Los directivos o gerentes de la Cooperativa que hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción, en los diez (10) años previos a la fecha de la solicitud de inscripción de la Cooperativa.
14. Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Cooperativa o la seguridad de sus socios depositantes.
15. Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
16. Los que penalmente o administrativamente hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos.
17. Los incapaces.
18. Los que tengan reclamaciones administrativas o judiciales pendientes con el sistema cooperativo del país, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
19. Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la Cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
20. Los que se encuentren registrados en las Centrales de Riesgo porque directa o indirectamente, en la misma cooperativa, o en otra cooperativa, o en empresas del sistema financiero y/o comercial, tengan créditos vencidos por más de treinta días o que hayan sido ingresados a cobranza judicial.
21. Los que hubieren demandado o denunciado administrativa o judicialmente a la cooperativa sin sujetarse ni haber observado las normas estatutarias, y que de la demanda o denuncia fluya la evidencia de que estas han sido interpuestas con la única y exclusiva finalidad de dañar la imagen de la cooperativa y sus dirigentes y/o de aprovecharse ilegalmente de la cooperativa o que de otro modo la demanden o denuncien sabiendo que no existen motivos valederos ni razones justas para hacerlo.
22. Los que hubieren obtenido resoluciones desfavorables en acciones judiciales contra la cooperativa.
23. No pueden ejercer los cargos de dirigentes quienes se encuentren comprendidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el Inc. 3 del Art. 33 de la Ley General de Cooperativas, Artículo 20 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Art. 161 de la Ley General de Sociedades, así como los comprendidos en el inc. 3 del Art. 13 del presente Estatuto.

ARTÍCULO N° 32.- La solicitud de inscripción a candidatos para delegados y/o Directivos se podrá presentar hasta quince (15) días antes de la fecha de realización de las elecciones, para lo cual el interesado recabará en la Oficina del Comité Electoral el formulario respectivo.

ARTÍCULO N° 33.- El Comité Electoral publicará al día siguiente la relación de los socios inscritos válidamente como candidatos a Delegados y/o Directivos, para el proceso de tachas.

ARTÍCULO N° 34.- Recepcionadas las tachas presentadas por los socios, el Comité Electoral se pronunciará en forma inmediata, dando por concluido el proceso de tachas y publicando la relación válida de candidatos, diez (10) días antes de la fecha fijada para el acto electoral.

ARTÍCULO N° 35.- De no presentarse el número suficiente de candidatos para Delegados, el Comité Electoral designará mediante sorteo entre los socios hábiles que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento de Elecciones. En el acto del sorteo participarán los miembros del Consejo de Vigilancia en calidad de veedores.

ARTÍCULO N° 36.- El Comité Electoral otorgará un número a cada candidato, para facilitar la identificación. La numeración será correlativa y en estricto orden de inscripción.

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO N° 37.- Todos los candidatos a Delegados y/o Directivos, podrán realizar su propia campaña electoral hasta veinticuatro (24) horas antes del día señalado para las elecciones.

ARTÍCULO N° 38.- Ningún candidato podrá utilizar los bienes materiales o al personal dependiente de la Cooperativa en su campaña electoral, caso contrario quedará automáticamente anulada dicha candidatura, por acuerdo del Comité Electoral.

DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO N° 39.- Las cédulas de sufragio llevarán impreso en la parte superior el membrete de la Cooperativa y casilleros en blanco donde el elector exprese su voto.

DEL ACTO ELECTORAL

ELECCIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO N° 40.- El voto es obligatorio hasta la edad de 70 años y potestativo para los socios mayores de esa edad.

ARTÍCULO N° 41.- En el momento de votar, el elector escribirá en la cédula de sufragio el número de la lista o el nombre del candidato de su preferencia, en la cámara secreta y lo depositará en la respectiva ánfora.

ARTÍCULO N° 42.- El Acto Electoral y escrutinio se realizará en un solo día que será convocado por el Consejo de Administración en coordinación con el Comité Electoral, dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio económico anual, salvo casos fortuitos y/o fuerza mayor debidamente justificados.

ARTÍCULO N° 43.- El proceso de sufragio se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalación de las mesas de sufragio con los miembros previamente designados, por el Comité Electoral;
- b) Publicar la lista de candidatos correspondiente a cada mesa;
- c) Acto de sufragio;
- d) Escrutinio y cómputo.

ARTÍCULO N° 44.- Los miembros de mesa de sufragio (titulares y suplentes), deberán constituirse al local asignado treinta minutos antes de la hora señalada para el inicio del Acto Electoral.

ARTÍCULO N° 45.- Si a la hora señalada por el Comité Electoral para el inicio del acto de sufragio no se hubiese instalado la Mesa por ausencia de los miembros titulares, los Miembros presentes asumen la Presidencia y nombran los cargos que faltan entre los Socios que correspondiendo a la Mesa, están presentes.

ARTÍCULO N° 46.- No podrán hacerse cargo de sus puestos los miembros titulares o suplentes que se presenten después de instalada su correspondiente mesa de sufragio y/o demuestre evidente estado étílico.

ARTÍCULO N° 47.- El Comité Electoral entregará al Presidente de cada mesa de sufragio lo siguiente: Relación de votantes extraído del Padrón Electoral, cartilla de instrucciones, ánfora, cédula de sufragio, relación de candidatos, acta de instalación, sufragio y escrutinio, tampón, sellos y bolígrafos.

ARTÍCULO N° 48.- El Presidente de mesa se identificará ante el Secretario, tomará una cédula de sufragio y emitirá su voto, acto seguido, el Presidente recibirá en la forma descrita el voto de los demás miembros de mesa, personas acreditadas y luego de los socios electores.

ARTÍCULO N° 49.- El acto de sufragio se dará por concluido:

- a) A la hora fijada en la convocatoria;
- b) Cuando sufrague el último socio.

ARTÍCULO N° 50.- Se procederá al cierre del sufragio realizando el cómputo de sufragantes y anotando en la columna de observaciones de la relación las palabras "NO VOTO" en el caso de los omisos.

ARTÍCULO N° 51.- Si el proceso de la elección de Candidato es directa se anotarán los votos en la pizarra con números y letras visibles.

ARTÍCULO N° 52.- Se levantará el acta de sufragio en el que se anotará:

- a) El total de electores de la mesa;
- b) La cantidad de sufragantes;
- c) La cantidad de omisos;
- d) Los casos de dificultades que se presentan;
- e) Las observaciones de los miembros de mesa y personeros.

DEL CÓMPUTO GENERAL Y LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO N° 53.- Finalizado el Sufragio y concluido el escrutinio, los miembros de las mesas de Sufragio levantarán un acta con el resultado obtenido, en el mismo local en que se efectuó la votación.

ARTÍCULO N° 54.- Son votos nulos:

- a) Aquellos que contengan cualquier tipo de inscripción ajeno a la votación o identifique al elector;
- b) Los que no correspondan a la Mesa de Sufragio;
- c) Los que son ilegibles.

ARTÍCULO N° 55.- Se considera voto en blanco aquellas cédulas que no hayan sido marcadas por el elector.

ARTÍCULO N° 56.- Los encargados de las Mesas de Sufragio entregarán al Comité Electoral todos los formularios y demás documentos utilizados al término del escrutinio.

ARTÍCULO N° 57.- El Comité Electoral procederá al cómputo de acuerdo a las Actas Electorales levantadas en la Mesa de Sufragio.

ARTÍCULO N° 58.- El Acta del Cómputo deberá contener:

- a) El número de Mesas de Sufragio que hayan funcionado;
- b) El número de candidatos;
- c) El número de socios que sufragaron y números de socios omisos;
- d) Firma de los miembros del Comité Electoral;
- e) Relación de socios elegidos como delegados; y
- f) Las observaciones que se crean necesarias.

ARTÍCULO N° 59.- El Comité Electoral levantará por duplicado el Acta de Cómputo General de las Mesas de Sufragio y entregará la credencial correspondiente a los Delegados en la fecha señalada en el cronograma de elecciones.

ARTÍCULO N° 60.- El Comité Electoral publicará en un lugar visible de la Cooperativa la relación de los Delegados electos. Así mismo, y en coordinación con el Consejo de Administración efectuará la entrega de las credenciales en ceremonia pública.

ARTÍCULO N° 61.- Terminado el proceso electoral, el Comité Electoral elevará un Informe al Consejo de Administración.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO N° 62.- Los Socios que no cumplan con votar en las elecciones de Delegados y no hayan presentado su justificación por lo menos 24 horas antes de la votación en los casos previstos y dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores (en los casos imprevistos) a la fecha de la realización de las Elecciones, serán sancionados con una multa equivalente al 1% de la UIT.

ARTÍCULO N° 63.- Los Delegados y Directivos que no asistan a las Asambleas Generales y no hayan presentado su justificación por lo menos 24 horas antes de la votación en los casos previstos y dentro

de los diez (10) días hábiles, posteriores (en los casos imprevistos) a la fecha de la realización de las Elecciones, serán sancionados con una multa equivalente al 2% de la UIT.

ARTÍCULO N° 64°.- Para que el Comité Electoral exima de la multa a los no sufragantes, que solamente serán Socios hábiles según el Padrón Electoral, comprobarán su causal con la siguiente documentación:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no puedan sufragar, justificarán por medio de un certificado médico.
- b) Si un Socio hubiese estado detenido el día de las Elecciones, justificará con la certificación correspondiente, otorgada por la autoridad competente;
- c) En caso de fallecimiento de un familiar se justificará presentando la partida de defunción de la persona fallecida. En caso de fallecimiento, sólo se aceptará la excusa hasta parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad;
- d) Los que no consten en los listados de las Mesas de Sufragio o el Padrón Electoral, sólo requerirán la comprobación por parte del propio Comité Electoral.
- e) Por viaje, acreditado con los boletos de viaje.
- f) Por comisión de Trabajo, acreditado con la hoja de Comisión de Servicio que entrega su Empleador.

El Comité Electoral, mediante Acuerdo, comunicará de la aprobación procedente de las dispensas, y las multas procederán a ejecutarse dentro de los noventa días calendario a partir de que el Consejo de Administración haya tomado conocimiento.

ARTÍCULO N° 65.- En el caso de que los socios, Delegados o Directivos no hayan abonado las multas que indican los Art. 62° y 63° del Reglamento, las mismas serán descontadas directamente de sus ahorros y/o aportaciones.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO N° 66.- El Comité Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en una o más Mesas de Sufragio en los siguientes casos:

- a) Cuando una mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto a lo señalado o en condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento;
- b) Cuando haya mediado fraude, intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación a favor de determinado candidato; y
- c) Cuando se compruebe que la mesa admitió votos de socios que no figuraban en el Padrón, es decir el número de votos emitidos fuere mayor al número de sufragantes indicado en el Padrón Electoral, el Presidente de Mesa separará al azar un número de cédulas iguales a los excedentes, las mismas que serán destruidas.

ARTÍCULO N° 67.- En caso de declararse nula una o más mesas de sufragio, el Consejo de Administración convocará a una nueva elección de la(s) misma(s) en plazo no mayor a 15 días.

ARTÍCULO N° 68.- En caso de nulidad de las elecciones declarado por el Comité Electoral, cuando hubieran sido declaradas nulas o en blanco más del 50% de las mesas de sufragio.

ARTÍCULO N° 69.- En caso de nulidad total de las elecciones, el Consejo de Administración convocará a elecciones dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha que tomó conocimiento del informe de tal nulidad. El Comité Electoral reiniciará un nuevo proceso del Acto Electoral.

ARTÍCULO N° 70.- Sólo la Asamblea General de Delegados puede revisar los acuerdos del Comité Electoral, para declarar nulo un proceso electoral, cuando existan graves vicios debidamente comprobados.

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO N° 71.- Son atribuciones de los Delegados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas;
- b) Elegir y ser elegido miembro de los Consejos y Comités;
- c) Recibir información periódica sobre la marcha de la Cooperativa;
- d) Presentar al Consejo de Administración propuestas sobre las mejoras a los sistemas, procedimientos o reglamentos establecidos.

ARTÍCULO N° 72.- Un delegado cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Cuando dejare de asistir injustificadamente a dos Asambleas consecutivas y/o alternadas en el lapso de dos años.
- b) No cumplir con los encargos, comisiones, etc., que la Asamblea y/o el Consejo de Administración le haya encomendado.
- c) Retiro como socio de la Cooperativa;
- d) Fallecimiento;
- e) Acumular una morosidad de más de dos meses en sus obligaciones para con la Cooperativa, situación ésta, en que la exclusión será automática.
- f) Cuando incurran en las causales y alcances del Artículo 74 del Estatuto, si conociendo la causal no se apartara voluntariamente del cargo.
- g) La flagrante infracción de las normas legales sobre cooperativas establecidas en el estatuto, la Ley General de Cooperativas los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas reglamentarias, así como por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a la Ley 30822

ARTÍCULO N° 73.- el delegado que cese en sus funciones será reemplazado por el socio que obtuvo igual o menor votación, siempre y cuando este hubiera obtenido votación. El delegado reemplazante concluirá el mandato de ese período. De no haber obtenido votación se elegirla reemplazante por sorteo.

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO N° 74.- La renovación del tercio de dirigentes para los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral y de Educación se realizará en Asamblea General Anual Ordinaria de Delegados de conformidad con el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

El Comité Electoral a través del Consejo de Administración, previo al Punto de Agenda: Elección de Los Tercios Directivos, entregará a los Delegados asistentes que postulen a cargos directivos el Formato de Declaración Jurada a que se refiere el artículo 30 Inc. "h".

Ningún Dirigente titular o suplente de los Consejos y Comités podrán ser elegidos para algún cargo Directivo, por más de un periodo consecutivo, entendiéndose por periodo el mandato para el cual fue

electo pudiendo ser cada periodo de uno (1), dos (2), y tres (3) años. Para postular nuevamente tendrá obligatoriamente que esperar por los menos un (1) año.

ARTÍCULO N° 75.- La proposición de candidatos a directivos y su elección se realizarán en forma independiente, y se considera el siguiente orden:

- a) Para el Consejo de Administración;
- b) Para el Consejo de Vigilancia;
- c) Para el Comité de Educación; y,
- d) Para el Comité Electoral.

ARTÍCULO N° 76.- La proposición de candidatos a Directivos y su elección se desarrollará en un solo acto, considerando el Padrón Electoral, mediante el voto.

ARTÍCULO N° 77.- Son requisitos para ser candidato a Directivo:

- a) Ser Delegado hábil de acuerdo al Artículo 27 de este Reglamento.
- b) Tener una antigüedad no menor de cuatro años (04) años como socio hábil en forma permanente y continúa en la Cooperativa y un mínimo de un (01) año como delegado hábil.
- c) Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- a) Haber completado un mínimo de 20 horas de capacitación cooperativa debidamente certificadas y un mínimo de 20 horas de capacitación en los asuntos de la actividad principal de la Cooperativa debidamente certificadas;
- d) Ser propuesto en Asamblea por un Delegado.
- e) No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges, ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.
- f) No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 74° del Estatuto de la de la Cooperativa;
- g) Presentar previa a su elección como Candidato, Declaración Jurada de no estar incurso en los impedimentos establecidos por la Ley General de Cooperativas, y las disposiciones de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y normas reglamentarias, así como por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a la Ley 30822.

ARTÍCULO N° 78.- Los Candidatos a Directivos estarán sujetos a las tachas a que hubiese lugar.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO N° 79.- El procedimiento para la proposición de candidatos será el siguiente:
El Comité Electoral anotará en la pizarra los nombres de los candidatos propuestos bajo los requisitos estipulados.

ARTÍCULO N° 80.- Para la votación, en caso, el Comité Electoral hará entrega a cada Delegado asistente, la cédula de sufragio donde anotará el número o los números del o los candidatos de su preferencia, para cada Consejo y Comité, según corresponda.

ARTÍCULO N° 81.- Para el proceso de sufragio y escrutinio la Asamblea elegirá dos delegados veedores.

ARTICULO N° 82.- concluida la votación el comité electoral procederá al escrutinio en el mismo local donde se efectuó la votación.

En caso de empate entre dos candidatos a directivos se procederá a una nueva votación a mano alzada para definir al ganador.

ARTÍCULO N° 83.- El Comité Electoral procederá a la inmediata proclamación y entrega de credenciales a los Directivos electos.

ARTÍCULO N° 84.- Los años de mandato del cargo dirigenal se cumplen sin perjuicio que el electo haya dejado de ser delegado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO N° 85.- Cualquier duda que surgiera de la aplicación del presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 16° inciso m) de este Reglamento.

ARTÍCULO N° 86.- Las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento, será resueltos por el Comité Electoral de conformidad al Estatuto y la legislación Cooperativa vigente.

ARTÍCULO N° 87.- El presente Reglamento fue analizado, discutido, modificado, reactualizado y aprobado primero a nivel de Comité Electoral y puesto a consideración del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Reglamento y/o modificaciones efectuadas surtirán efecto desde su aprobación por la Asamblea General de Delegados.

SEGUNDA. - Cualquier duda que surgiera de la aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Comité Electoral.

*Reglamento modificado en Asamblea General Extraordinaria de Delegados de fecha 15/12/2018.

